



03 DIC. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALPICO  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control del  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1244-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 03 DIC. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 959-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 30 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 667-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 667-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROSA GUZMAN OLIVEROS y JUAN CIPRIANO LIZARRAGA PARRAGA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 12B, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064312, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 959-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 30 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JEPCP, del 16 de octubre de 2008, (...)";

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...), Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) y que se encuentra en posesión de la señora Santa Miria Neponoceno Solís, (...)";

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) en el que se encontró a la señora Santa Miria Neponoceno Solís, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROSA GUZMAN OLIVEROS y JUAN CIPRIANO LIZARRAGA PARRAGA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 12B, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla – Callao (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 667-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS Y SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, (...);

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) y que se encuentra en posesión de la señora LUZ VANESA HERNANDEZ SALAZAR, (...);

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) en el que se encontró a la señora LUZ VANESA HERNANDEZ SALAZAR, (...);

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ROSA GUZMAN OLIVEROS y JUAN CIPRIANO LIZARRAGA PARRAGA, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 12B, Sector F, Grupo Residencial 6, Barrio XII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 667-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio de 2015**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBLIGA EN EL TERRITORIO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 DIC. 2015

LIC. CARMÉN MENA DE ALDANA  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo (O) -  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (O)  
JEF. OFICINA OGP Y MRP